

Normativa y procedimiento de tramitación de Licencias RFEA y otros Títulos Habilitantes Temporada 2027

Preliminar:

En la Asamblea General de la RFEA 2025, celebrada el 19 de abril de 2026, se aprobaron las cuotas correspondientes a las licencias de ámbito estatal y títulos habilitantes para los ejercicios 2027 y 2028, conforme a lo indicado en la Circular 67/2026.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, (artículo 49) prevé que para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal e internacional será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la correspondiente federación deportiva española, que garantizará la uniformidad de contenido y condiciones económicas por modalidad, estamento y categoría, siendo competencia de la Asamblea general la fijación de su cuantía, excepto cuando participen federaciones autonómicas en los términos del artículo 48.2 de esta Ley, en cuyo caso la licencia será expedida por la correspondiente Federación Autonómica.

Diferencia la Ley entre el sistema de licencias para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal, de las licencias o títulos habilitantes expedidos para la participación en otro tipo de competiciones federativas (artículo 19).

La citada Ley prevé igualmente que las federaciones deportivas españolas expedirán licencias estatales, así como licencias profesionales cuando corresponda.

A. CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE LICENCIAS.

1. CLASIFICACIÓN DE LICENCIAS POR EL ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN:

Las licencias RFEA atendiendo a su ámbito de actuación son:

- 1.1. Licencia Estatal:** Se trata de una licencia emitida por la RFEA que permite a su titular participar únicamente en competiciones oficiales de ámbito estatal (incluidos Campeonatos de España) incluidas en el calendario oficial de la RFEA, siempre que se cumplan los requisitos técnicos de participación específicos para cada competición. Esta licencia, en ningún caso, habilita para participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico. Esta modalidad de licencia es nueva y está establecida conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2022, del Deporte.

- 1.2. Licencia Nacional:** Esta licencia, habilitada por la RFEA y expedida a través de una Federación Autonómica de Atletismo, permite a su titular participar en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal (incluidos Campeonatos de España) incluidas en el calendario oficial de la RFEA, y de ámbito autonómico organizadas por la propia Federación Autonómica, siempre que se cumplan los requisitos técnicos de participación específicos para cada competición. La tramitación de esta licencia nacional corresponde a la Federación Autonómica en la que el atleta tenga fijada su residencia legal. Cabe señalar que el atleta puede tener otras licencias autonómicas, pero únicamente una licencia nacional.

Las licencias autonómicas son competencia de las Federaciones Autonómicas integradas en la RFEA.

2. TIPOS DE LICENCIA DE ATLETA POR LA ESPECIALIDAD PRACTICADA:

Los tipos de licencia de atletas de la RFEA atendiendo a las especialidades que practiquen los federados son:

- 2.1. Licencia Estándar:** Permite a la persona federada participar en las competiciones oficiales incluidas en el calendario oficial de la RFEA en las especialidades de Pista, Marcha, Campo a Través y Ruta.
- 2.2. Licencia Plus:** Permite a la persona federada participar en las competiciones oficiales incluidas en el calendario oficial de la RFEA de las especialidades de Pista, Marcha, Campo a Través, Ruta y Trail Running.
- 2.3. Licencia de Corredor:** Permite a la persona federada participar en las competiciones oficiales incluidas en el calendario oficial de la RFEA de las especialidades de Campo a Través, Ruta y Trail Running.
- 2.4. Licencia de Atleta Profesional:** Los atletas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 49.8 de la Ley 39/2022, del Deporte, podrán solicitar que su licencia federada de ámbito estatal sea considerada como de Deportista Profesional, si así lo desean. Para completar este trámite, deberán presentar una solicitud a la RFEA, adjuntando toda la información justificativa requerida como se indica en el **Anexo 8**. El coste de la licencia profesional será el mismo que el establecido para cada especialidad.

B. PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS PARA LA TEMPORADA 2027.

De conformidad con el artículo 4.4 del Reglamento de Licencias y Otros Títulos Habilitantes de la RFEA, esta Circular desarrolla los aspectos aplicables a la tramitación de licencias para la temporada deportiva 2027, así como aquellos relacionados con la condición de federado en el ámbito estatal, competencia de la RFEA.

- 1. Ámbito:** La presente Circular es efectiva desde su difusión y es de cumplimiento obligatorio para las personas físicas y jurídicas que deseen obtener una licencia de atletismo válida en el ámbito

estatal (ya sea nueva o por renovación, anual o temporal), así como para las Federaciones Autonómicas que tramiten licencias con efectos en dicho ámbito para la temporada 2027.

2. **Temporada:** La temporada 2027 comenzará el 1 de enero de 2027 y concluirá el 31 de diciembre de 2027.
3. **Regulación:** La tramitación de licencias y su régimen jurídico se rigen por el Reglamento de Licencias y Otros Títulos Habilitantes de la RFEA, que será la norma aplicable, sin perjuicio de la posible aplicación incidental o supletoria de otras disposiciones estatutarias o reglamentarias. Este Reglamento debe interpretarse conforme a la Ley 39/2022, del Deporte.
4. **Cuotas:** Las cuotas a abonar para la expedición de licencias (según tipo y categoría), tanto para licencias anuales en la modalidad de cuota unificada aprobada por la Asamblea General de la RFEA y las Federaciones Autonómicas como para licencias temporales y los títulos habilitantes, se especifican en el **Anexo 1**. Estas cuotas incluyen la cuota estatal, salvo:
 - Las cuotas unificadas, que incluyen una cuota autonómica.
 - La cuota de licencia temporal, que incluye una cuota autonómica.
5. **Atletas:** Categorías por edades: Las categorías de atletas, según su edad, para la temporada 2027 están detalladas en el **Anexo 2**.
6. **Plazos:** Los plazos de tramitación de licencias se especifican en el **Anexo 3** y deberán computarse según lo indicado en la **Disposición Adicional Primera** del Reglamento de Licencias y Otros Títulos Habilitantes de la RFEA.
7. **Cláusula de protección de datos:** El titular de la licencia, y en caso de menores de 14 años sus representantes legales, deberá declarar haber sido informado de la cláusula de protección de datos que figura en el **Anexo 5**. Sin este requisito, no podrá expedirse una licencia válida en el ámbito estatal.
8. **Cláusula de cesión de derechos:** El titular de la licencia, junto a sus representantes legales en caso de ser menor de edad, deberá declarar haber sido informado de la cláusula de derechos de imagen, voz y nombre que figura en el **Anexo 6**. Las autorizaciones previstas en los puntos 1 a 3 de dicho Anexo son voluntarias y no condicionan la expedición de la licencia.
9. **Cláusula de políticas y procedimientos de salvaguardia:** El firmante acepta las políticas de salvaguardia dirigidas a la protección y promoción de la salud física y mental, y el bienestar de los atletas, y suscribe íntegramente el Código Ético y de Conducta de la RFEA, conforme al **Anexo 7**.
10. **Derechos y ventajas:** Los titulares de una licencia RFEA gozarán de los derechos establecidos en la Ley 39/2022, del Deporte, en el Reglamento de Licencias y Otros Títulos Habilitantes de la RFEA y en las demás normas internas de la RFEA, así como de las ventajas que, en su caso, la RFEA establezca y comunique para cada temporada.

11. Recargos:

- **Renovación fuera de plazo de licencias de atletas:** 33€, siempre que el atleta haya poseído una licencia por el mismo club o como independiente en la temporada anterior (no aplicable a categorías Sub-16, Sub-14, Sub-12, Sub-10 y Sub-8).
- **Renovación fuera de plazo de licencias de entrenadores, técnicos auxiliares, jueces y representantes:** 33€.
- **Renovación fuera de plazo de licencias de clubes:** 300€.
- **Cambio de licencia de atleta de territorial a nacional durante la temporada:** 33€, siempre que el atleta haya poseído una licencia por el mismo club en la temporada anterior (como independiente o con licencia autonómica tramitada en plazo para cambio de club). En caso contrario, deberá tramitar licencia nacional como independiente. Este recargo no se aplicará a las categorías Sub-16, Sub-14, Sub-12, Sub-10 y Sub-8.
- **Atletas con licencia independiente sin afiliación a ningún club durante el año anterior:** podrán hacer licencia por un club abonando un recargo de 33€.
- **Clubes con licencia territorial que deseen renovar una licencia nacional fuera del plazo establecido:** 300€, siempre que hayan tenido licencia nacional en la temporada anterior.

Para la aplicación de estos recargos, se considerará como fecha válida de tramitación y/o renovación aquella registrada en la Intranet de la RFEA en el momento de la gestión telemática de la licencia.

AVISO IMPORTANTE – ACREDITACIÓN PROFESIONAL:

No se podrá tramitar ni renovar la licencia de Entrenador ni de Técnico Auxiliar (Monitor de Atletismo) para la temporada 2027 si la persona tiene un título federativo de la RFEA pero no ha aportado, a través del CENFA y antes de tramitar la licencia, la acreditación profesional emitida por la Comunidad de Madrid o el certificado de equivalencia a efectos profesionales del CSD. Sin esta acreditación la licencia no se expedirá en ningún caso, aunque la persona haya tenido licencia en temporadas anteriores.

Los formularios de Licencias para la temporada 2027 se pueden descargar a través de los siguientes enlaces:

- **LICENCIA DE CLUB.**
- **LICENCIA ATLETA, JUEZ, ENTRENADOR, TECNICO AUXILIAR.**
- **LICENCIA ATLETA, JUEZ, ENTRENADOR, TECNICO AUXILIAR (Renovación).**
- **LICENCIA REPRESENTANTE DE ATLETA.**
- **LICENCIA DE OFICIAL DE EQUIPO.**

Carlota Castrejana
Directora Ejecutiva

Cláusula de género

La Real Federación Española de Atletismo (RFEA) garantiza la igualdad efectiva de hombres y mujeres como uno de sus principios básicos de actuación. A tal fin, las menciones genéricas en masculino que aparecen en la presente Circular se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, salvo aquellos supuestos en que específicamente se haga constar que se refiere a uno u otro género.

En cumplimiento del RGPD UE 2016 679, le informamos que los datos tratados forman parte del Registro de Actividades de Tratamiento cuyo responsable es la Real Federación Española de Atletismo, que los mismos se utilizan con la base jurídica del interés legítimo del responsable en cumplimiento de los artículos 43, 50 y 51 de la Ley 39/2022 del Deporte, artículo 5.1 del Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas; la finalidad del tratamiento es la convocatoria de los deportistas, miembros del cuerpo técnico y oficiales los datos se conservarán para el desarrollo de las funciones legítimas de la RFEA, siendo por plazo indefinido y que puede ejercer sus derechos de Acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento en el correo electrónico de la RFEA privacidadrfea@rfea.es.

Así mismo les informamos que los datos se publicarán en los medios corporativos de la RFEA de Atletismo, no pudiéndose utilizar los mismos por personas o entidades diferentes a la RFEA y con fines distintos a los establecidos. La RFEA no autoriza la reproducción del documento, en caso contrario la entidad que lo descargue o utilice para otros fines actuará como responsable de tratamiento.

Salvaguarda y Protección

La RFEA dispone de unas políticas, normas y códigos de conducta para la Salvaguarda y la Protección, en ellas se busca el desarrollo de nuestro deporte en entornos seguros, que se encuentran disponibles en [Salvaguarda y Protección](#) Nuestra Delegada de protección andres@rfea.es atenderá las dudas, denuncias, necesidades de nuestros atletas menores de edad y de los adultos con necesidad de protección, velando por el cumplimiento de estas políticas de Salvaguardia. Para atender cualquier cuestión relacionada con temas de Salvaguardia disponemos de un canal de denuncia, canaldenunciasgfm.es

**ANEXO 1. CUOTAS DE LICENCIAS Y OTROS TÍTULOS HABILITANTES DE LA RFEA
PARA LA TEMPORADA 2027**

ESTAMENTO	LICENCIA	CATEGORÍA	CUOTA 2027	
			Nacional	Estatad
ATLETAS	Pack Estándar	Master / Senior / Sub-23	64 €	96 €
		Sub-20 / Sub-18	40 €	60 €
		Sub-16 / Sub-14 / Sub-12 / Sub-10 / Sub-8	31 €	46,5 €
	Pack Plus (1)	Master / Senior / Sub-23	64 €	96 €
		Sub-20 / Sub-18	40 €	60 €
		Sub-16 / Sub-14 / Sub-12 / Sub-10 / Sub-8	31 €	46,5 €
	Pack Corredor (2)	Master / Senior / Sub-23	43 €	64,5 €
		Sub-20 o inferior	27 €	40,5 €
	Temporales	Licencia temporal cuatrimestral	11 €	
		Periodo de septiembre a diciembre		
		Solo para categorías de Sub-8 a Sub-20 ambas incluidas de atletas que no hubieran tenido licencia autonómica en el momento de tramitarse		
CLUBES (3)		Club Nacional	477 €	
		Club de Corredores (4)	187 €	
ENTRENADORES (5)		Entrenador Alto Rendimiento y Director Deportivo	96 €	144 €
		Entrenador Nacional		
		Técnico Deportivo Superior en Atletismo u homologación del CSD		
		Entrenador de Tecnificación	81 €	121,5 €
		Entrenador de Club		
		Técnico Deportivo en Atletismo		
TÉCNICOS AUXILIARES (6)		Monitor de Atletismo.	55 €	82,5 €
		Monitor de Iniciación.		
JUECES		RFEA Nivel III o Nivel II	80 €	
		RFEA Nivel I	62 €	
REPRESENTANTES (7)		Con Licencia World Athletics	165 €	
		Licencia RFEA	415 €	
ORGANIZADORES (8)		Todos	128 €	
LICENCIAS DE OFICIALES (9)		Delegado de Equipo	23 €	34,50 €
		Médico	23 €	
		Fisioterapeuta	23 €	
		Enfermero	23 €	
		Auxiliar	23 €	

OTROS TÍTULOS HABILITANTES		Nacional	Estatal
DE ATLETAS POR EVENTO (10)	Maratón	4 €	
	Resto de especialidades y pruebas	4 €	
	Trail Running	4 €	
DE ATLETAS MASTER EXTRANJEROS NO RESIDENTES (11)	Pack Estándar o Plus		90 €
	Pack Corredor		60 €
DE ENTRENADOR EXTRANJERO NO RESIDENTES (12)	Entrenador Temporal Habilitado		135 €

- (1) **Licencia Plus:** La Licencia Plus tiene el mismo coste que la Estándar, pero acorde a la normativa vigente, la cobertura de seguro obligatorio para la práctica de Trail Running debe ser ampliada. Esta cuota adicional de seguro podrá ser tramitada por las FFAA o la RFEA, según se haya acordado. El coste de esta cobertura adicional podrá variar según su ámbito de cobertura: España, Europa o Mundo. Por lo tanto, la cuota de esta modalidad de licencia incluirá la cuota de Licencia Autonómica y/o Nacional (según corresponda), el Seguro de Accidentes Deportivos de cada FFAA y la cobertura adicional para la práctica de Trail Running.
- (2) **Licencia de Corredor.** Esta licencia es válida exclusivamente para la participación en competiciones oficiales incluidas en el calendario oficial de la RFEA en las especialidades de Ruta, Trail Running y Campo a Través. La cuota es la suma de la parte territorial y la nacional sin el seguro (50% para cada entidad, RFEA y Autonómica).
- (3) **Clubes.** Adicionalmente los Clubes participantes en el Campeonato de España de Clubes de Pista (División de Honor y Primera División) deberán abonar en el momento de tramitar su licencia la cuota de inscripción al Campeonato de Clubes.
- 600 € (Clubes participantes en División de Honor).
 - 280 € (Clubes participantes en Primera División).
- Esta cuota se abona una sola vez, y en el caso de que un club posea equipos en ambas categorías (División de Honor y Primera División) abonará la de mayor cuantía.
- (4) **Licencia de Club de Corredor.** Los clubes que posean esta licencia y deseen participar en alguno de los Campeonatos de España de estas especialidades deberán obtener autorización previa de la RFEA y abonar una cuota adicional de inscripción de 100 euros por cada Campeonato de España en el que se inscriban.
- (5) **Licencias para Entrenadores:**
- Las nuevas licencias de Entrenadores deben aportar la titulación correspondiente (Tabla de cuotas) a través de CENFA para inscribirles en el registro, previamente a la tramitación de la licencia.
 - Podrán obtener licencia de entrenador quienes estén en posesión de un título oficial de Técnico Deportivo Superior o de Técnico Deportivo en Atletismo, quienes cuenten con la correspondiente homologación del CSD, o quienes posean el título de entrenador

expedido por la RFEA, siempre que dicho título cuente con la acreditación profesional necesaria emitida por la Comunidad de Madrid.

- A partir de la temporada 2027 se suprime el acceso a la licencia de Entrenador de Tecnificación a través de los títulos de Licenciado o Graduado en INEF/CAFYD con especialidad o itinerario en atletismo.
- Los entrenadores con titulación extranjera deberán contar con la homologación o equivalencia oficial del Ministerio de Educación. Los ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea que estén en posesión de títulos de enseñanzas deportivas deberán aportar su título oficial y el correspondiente Pass Europeo.

(6) Licencias para Técnicos Auxiliares:

- Las nuevas licencias de Técnico Auxiliar deben aportar la titulación correspondiente (Tabla de cuotas) a través de CENFA para inscribirles en el registro, previamente a la tramitación de la licencia.
- Monitor de Atletismo: se expedirá o habilitará a quienes cuenten con el certificado de equivalencia a efectos profesionales reconocido por el CSD, o con el título federativo de Monitor Nacional de Atletismo y la correspondiente acreditación profesional emitida por la Comunidad de Madrid.
- Monitor de Iniciación: se expedirá o habilitará a quienes hayan superado el ciclo inicial del título de Técnico Deportivo en Atletismo; estén en posesión del título de Licenciado o Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte; del título de formación profesional TAFAD/TSEAS; o de Grado en Magisterio con especialidad en Educación Física o titulación equivalente.

(7) Licencia RFEA para Representantes de Atletas. La licencia RFEA para los Representantes de atletas que no cuenten con una licencia en vigor de World Athletics tendrá un coste de 165 euros, además de un fee adicional de actividad de 250 euros.

(8) Organizadores. La cuota de licencia de los Organizadores estará incluida en la cuota de inscripción de la primera competición que el organizador inscriba en el calendario RFEA en el año de vigencia de la licencia. Las cuotas de inscripción en pruebas de calendario RFEA se pueden consultar en la Circular 104/2026.

(9) Licencias para Oficiales:

- **Delegado de Equipo, Auxiliar o Encargado de material:** No requieren titulación específica, pero sí la tramitación de la licencia correspondiente.
- **Médico, Enfermero o Fisioterapeuta:** Será obligatorio presentar la correspondiente titulación oficial, estar colegiado y contar con los seguros requeridos por la normativa vigente.

(10) Título habilitante temporal de atleta:

- Válido por el día en que se disputa la competición.
- No permite participar en Competiciones y Campeonatos Oficiales.

- Los resultados no surten efectos clasificatorios, ni para rankings.
- Se tramita con el organizador de la prueba.

(11) Título habilitante para atletas máster extranjeros sin residencia legal en España:

- Este título habilita, exclusivamente, para participar en competiciones máster de ámbito estatal.
- No tiene la consideración de licencia, por lo que no permite competir en representación de ningún club ni de ninguna Federación Autonómica.
- Los resultados obtenidos por estos atletas no surtirán efectos clasificatorios para competiciones oficiales ni para rankings, salvo en la categoría máster.
- La tramitación de este título habilitante deberá realizarse directamente ante la RFEA, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: licencias@rfea.es.

(12) Título habilitante de entrenador extranjero sin residencia legal en España:

- Autoriza a los entrenadores extranjeros sin residencia legal en España que entrenan a atletas españoles residentes en el extranjero a tomar parte en las competiciones o actividades organizadas por la RFEA.
- Es válido exclusivamente para la actuación ocasional respecto de un atleta español residente en el extranjero durante su participación en territorio español. En ningún caso habilita para entrenar de forma sistemática en España a atletas o grupos de entrenamiento, ni para desarrollar actividad profesional ordinaria como entrenador en territorio español.
- La persona solicitante deberá aportar la titulación académica o deportiva original o mediante copia auténtica en formato digital (si la titulación se ha expedido en el extranjero, deberá estar además apostillada o legalizada) a fin de que el CENFA determine su equivalencia conforme a los requisitos establecidos para la categoría que corresponda. Cuando proceda, el CENFA emitirá el correspondiente informe de validación.
- Es obligatorio contar con un seguro de responsabilidad civil para el desarrollo de la actividad y acreditarlo en la solicitud. La falta de acreditación o el incumplimiento de esta obligación será responsabilidad exclusiva de la persona interesada, sin perjuicio de las consecuencias administrativas, federativas o legales que pudieran corresponder.
- La tramitación de este título habilitante deberá realizarse directamente ante la RFEA, a través de la dirección de correo electrónico: licencias@rfea.es

ANEXO 2. CATEGORÍAS POR AÑO DE NACIMIENTO PARA LA TEMPORADA 2027

ATLETAS		
MÁSTER (1)	Desde el día en que cumple 35 años	
SÉNIOR	Nacidos/as en 2004 o años anteriores	
SUB-23	Nacidos/as en	2005, 2006 y 2007
SUB-20	Nacidos/as en	2008 y 2009
SUB-18	Nacidos/as en	2010 y 2011
SUB-16	Nacidos/as en	2012 y 2013
SUB-14	Nacidos/as en	2014 y 2015
SUB-12	Nacidos/as en	2016 y 2017
SUB-10	Nacidos/as en	2018 y 2019
SUB-8	Nacidos/as en	2020 o años posteriores

- (1) Los atletas con licencia RFEA mayores de 35 años, así como aquellos que cumplan dicha edad durante la temporada y no deseen pertenecer a la categoría máster, deberán comunicarlo expresamente en el momento de la tramitación de su licencia ante la RFEA, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: licencias@rfea.es.

ANEXO 3: PLAZOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS PARA LA TEMPORADA 2027

Se establecen los siguientes plazos recomendados para la renovación de Licencias y otros Títulos Habilitantes de la RFEA.

ESTAMENTO	PERIODO
Clubes, Entrenadores, Técnicos Auxiliares, Jueces y Representantes	Del 5 al 16 de noviembre
Atletas	Del 23 de noviembre al 10 de diciembre
Oficiales	En cualquier momento del año siempre antes del límite del periodo de acreditación para la competición

ANEXO 4: PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS RFEA POR LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS

Se establecen los siguientes plazos de tramitación y validación de licencias nacionales por parte de las Federaciones Autonómicas:

Plazos recomendados de tramitación en la plataforma digital "**CALL ROOM**" apartado de licencias de la web oficial de la RFEA:

- **Clubes, Entrenadores, Técnicos Auxiliares y Jueces:** 22 de noviembre. Si el trámite no se hace antes de la fecha indicada, los entrenadores no podrán vincularse en la licencia de sus atletas.
- **Atletas:** 17 de diciembre.
- Plazo de **tramitación de nuevas licencias** durante la temporada mínimo siete (7) días antes de su participación en cualquier competición.
- Plazo de **tramitación y/o renovación de licencias temporales** de atleta de día: el plazo marcado por los organizadores para la inscripción en la prueba objeto de la licencia.
- Plazo de las **Federaciones Autonómicas para la liquidación final de las cuotas** RFEA antes del 31 de enero.

Plazo de tramitación de licencias de Organizadores. A lo largo del año en el momento de incluir la primera competición en el calendario RFEA.

ANEXO 5: TEXTO DEL DOCUMENTO/CLÁUSULA DE COMUNICACIÓN, CESIÓN DE DERECHOS Y AUTORIZACIÓN DE USO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La adscripción e integración en la RFEA a través de la solicitud de nueva licencia o la renovación de la que ya se tenía, o por disposición legal o reglamentaria, constituye la base jurídica para el tratamiento de datos de carácter personal derivado de dicha relación por lo que se informa a las personas federadas (interesados) sobre lo siguiente:

a) Datos identificativos del responsable del tratamiento

El responsable de dicho tratamiento de datos es la Real Federación Española de Atletismo (RFEA), sita en Calle Virgilio, 2, edificio 1 (Ciudad de la Imagen) – 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, NIF Q-2878003-I, teléfono 915482423 y dirección email privacidadrfea@rfea.es.

b) Datos de contacto del delegado de Protección de Datos

Consulting & Strategy GFM (GFM Servicios) Email: dpo@gfmservicios.com.

c) Finalidad del tratamiento

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias deportivas y posibilitar el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas la RFEA por los Estatutos de la RFEA, el Reglamento de Licencias y Otros Títulos Habilitantes de la RFEA y por la legislación aplicable contenida, entre otras normas, en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte, en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en los Reglamentos de WA (World Athletics) y la EA (European Athletics) en las disposiciones y reglamentos reguladores de los procedimientos electorales federativos, en la medida en que dicho tratamiento de datos sea necesario para ello.

d) Medidas técnicas y organizativas

De acuerdo con lo dispuesto por el “Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante “RGPD”)” y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), los datos proporcionados por los estamentos físicos federativos, serán incorporados y tratados en los diversos registros de tratamientos y en los registros de actividades en el caso de transferencias de datos, sobre los que la RFEA aplica:

1. Medidas técnicas y organizativas apropiadas, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos e integrar las garantías necesarias en el tratamiento, a fin de cumplir los requisitos del RGPD y proteger los derechos de los interesados;
2. Medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para los fines específicos del tratamiento y;
3. Medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que conlleve el tratamiento para los derechos y libertades de los interesados.

e) Categorías de destinatarios

Los destinatarios de los datos serán todos aquellos que deban serlo como consecuencia del cumplimiento y ejercicio por la RFEA de sus funciones y obligaciones y desarrollo de la actividad federativa; y todos aquellos que deban tener acceso a los datos con motivo de la prestación de un servicio a la RFEA necesario para el cumplimiento y ejercicio de las funciones y obligaciones de ésta y para el desarrollo de la actividad federativa, y que hayan suscrito el correspondiente acuerdo de acceso a datos como encargados de tratamiento de conformidad con el artículo 28 del RGPD.

Las categorías de destinatarios podrán ser, entre otras, las siguientes: agencias de viajes, aseguradoras, hoteles, prestadores de servicios de transporte de viajeros, prestadores de servicios postales o de mensajería, prestadores de servicios informáticos, prestadores de servicios jurídicos, entidades organizadoras de competiciones, Administraciones Públicas, órganos que ejerzan potestad disciplinaria, Juzgados y Tribunales, órganos de arbitraje y mediación, WA, EA, y/o cualquier otra entidad o autoridad deportiva internacional de atletismo.

f) Asunción y acatamiento de Reglamentos WA

Los interesados asumen y acatan todos los Reglamentos de WA, y particularmente se someten a todo cuanto dispongan las disposiciones del Reglamento Antidopaje WA, y a que la RFEA comunique a la WA o cualquier otra autoridad o tribunal antidopaje cuantos datos sean precisos para la aplicación de lo previsto en dicho Reglamento, como por ejemplo y sin carácter exhaustivo: nombre y apellidos del interesado, fecha de sometimiento a controles de dopaje, resultado analítico adverso de dichos controles, y contenido de la resolución de los procedimientos administrativos, arbitrales, y judiciales incoados como consecuencia de dichos resultados.

En particular, el interesado, al suscribir la licencia, declara conocer que se comunicará, de conformidad con el artículo 9.2 del RGPD, al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS-CAS) y que se transferirá a WA, con sede en Mónaco, al Comité Olímpico Internacional (COI), con sede en Suiza, y a la Agencia Mundial Antidopaje (WADA-AMA), con sede en Canadá, los datos siguientes: nombre y apellidos del interesado, fecha de sometimiento a controles de dopaje, resultado analítico adverso de dichos controles, y contenido de la resolución de los procedimientos administrativos, arbitrales, y judiciales incoados como consecuencia de dichos resultados. La finalidad de dicha transferencia de datos es dar cumplimiento a los preceptos del citado Reglamento y que WA dé a conocer los citados datos para favorecer y facilitar el cumplimiento de la Regla 7.1.1 de las Reglas de Elegibilidad de World Athletics.

g) Cesiones o transferencias internacionales de datos

Podrán producirse cesiones o transferencias internacionales de datos, que no cuenten con una decisión de adecuación referida en el artículo 45 del RGPD, o no cuenten con garantías adecuadas referidas en el artículo 46 del RGPD, a países sedes de competiciones internacionales de atletismo que no cuenten con legislación de protección de datos equiparable a la legislación española o a la legislación europea.

La finalidad de esta comunicación es cumplir con los requisitos exigidos por la entidad organizadora o la autoridad gubernativa o legislativa del país correspondiente para participar en tales competiciones. Se informa a los interesados de los posibles riesgos que implican tales transferencias de datos, entre los que se encuentran los siguientes:

1. Que la entidad receptora de los datos no cuente con medidas técnicas y organizativas apropiadas, concebidas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos e integrar las garantías necesarias en el tratamiento de datos en términos equiparables a la legislación española o europea;
2. Que la entidad receptora de los datos no cuente con medidas técnicas y organizativas apropiadas concebidas para garantizar los derechos de protección de datos de los interesados en términos equiparables a la legislación española o europea,
3. Que la entidad receptora de los datos no cuente con medidas técnicas y organizativas apropiadas con miras a garantizar que, por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para los fines específicos del tratamiento.
4. Que la entidad receptora de los datos no cuente con medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que conlleve el tratamiento para los derechos y libertades de los interesados,
5. Que el país en el que se encuentre la entidad receptora de los datos no cuente con una autoridad de control en materia de protección de datos.

Estas comunicaciones se realizarán de forma puntual para cada competición y se amparan en que son necesarias para la participación que el interesado ha solicitado o aceptado (artículo 49.1.b y c RGPD).

h) Publicación de datos

El federado (o en su caso los progenitores que ostenten la patria potestad o el tutor legal del atleta menor de 14 años) autoriza expresamente que sus datos aparezcan en todas las bases de datos de acceso público mantenidas por la RFEA que proporcionan información referente a su licencia, y en su caso, sus resultados y marcas obtenidas en diferentes competiciones y temporadas, sanciones impuestas, así como su nombre, apellidos, fotografía, fecha de nacimiento, ciudad de nacimiento, nacionalidad, y club de pertenencia. En particular los referidos datos identificativos quedarán visibles en la página web de la RFEA con el fin de mostrar sus resultados en el apartado de consulta de atletas de la mencionada página web.

Así mismo serán públicas tanto la relación de inscripciones de competiciones como la relación de resultados de éstas, en las que aparecerán publicados los datos de los interesados referidos al nombre, dos apellidos, número de licencia, fecha de nacimiento o edad, sexo, nacionalidad,

comunidad autónoma de procedencia, ciudad de procedencia, ciudad de nacimiento, club de pertenencia y resultados deportivos.

Los datos identificativos, así como las competiciones, procedencia y resultados deportivos de las personas menores de edad formarán parte del archivo histórico de la RFEA, por lo que estos serán públicos y no serán susceptibles de supresión, ya que su tratamiento estará legitimado en el artículo 6.1.e, del RGPD, en cuanto al interés público de los mismos.

i) Plazos de conservación de los datos

Los datos de carácter personal de los interesados se conservarán por el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades referidas anteriormente, y en tanto no exista una revocación o retirada del consentimiento de los interesados para el tratamiento de sus datos, en aquellos casos en que éste se fundamente en el consentimiento. No obstante, ese plazo de conservación estará afectado y podrá ser alterado por otros elementos tales como: los plazos de prescripción de delitos e infracciones por dopaje y de caducidad de procedimientos, los plazos de prescripción de infracciones en materia de disciplina deportiva y de caducidad de procedimientos, los plazos de prescripción para las acciones de revocación y/o reintegro de subvención, los plazos de tramitación de procedimiento de revocación y/o reintegro de subvención, los plazos de tramitación de ulteriores recursos administrativos y procedimientos judiciales; y la obligación legal de bloquear los datos quedando los mismos a disposición de las Administraciones públicas competentes, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas.

j) Derechos del interesado

El interesado tiene derecho, en aquellos casos en que el tratamiento se fundamente en el consentimiento, a retirar o revocar el consentimiento para el tratamiento de datos (dicha retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento previo a tal retirada, y dicha retirada del consentimiento no afectará a la obligación legal de bloquear los datos quedando los mismos a disposición de las Administraciones públicas competentes, Jueces y Tribunales para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas) y el interesado tiene también los siguientes derechos:

- Derecho de acceso a sus datos personales, en los términos establecidos en el artículo 15 del RGPD y el artículo 13 de la LOPDGDD.
- Derecho de rectificación de sus datos personales, en los términos establecidos en el artículo 16 del RGPD y el artículo 14 de la LOPDGDD.
- Derecho de supresión de sus datos personales, en los términos establecidos en el artículo 17 del RGPD y el artículo 15 de la LOPDGDD.
- Derecho a la limitación del tratamiento de sus datos personales, en los términos establecidos en el artículo 18 del RGPD y el artículo 16 de la LOPDGDD.
- a la portabilidad de sus datos personales, en los términos establecidos en el artículo 20 del RGPD y el artículo 17 de la LOPDGDD.

- Derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales, en los términos establecidos en el artículo 21 del RGPD y el artículo 18 de la LOPDGDD.

El ejercicio de todos estos derechos deberá efectuarse conforme a las reglas de la buena fe y sin incurrir en fraude de ley. El ejercicio de algunos de dichos derechos puede dar lugar a la extinción de la relación jurídica federativa del interesado con la RFEA y de los derechos y deberes dimanantes de tal relación; no obstante, ello no impedirá ni el inicio o continuación de cualquier procedimiento administrativo, arbitral y/o judicial en que el interesado pudiera hallarse involucrado ni la utilización de los datos de carácter personal en tales procedimientos.

Para el ejercicio de estos derechos el interesado podrá cumplimentar el formulario habilitado al efecto 'Ejercicio de Derechos ARSOL' en la página web de la RFEA, a través del siguiente enlace <https://atletismorfea.es/derechos-arsol>.

En caso de que la RFEA tenga dudas razonables en relación con la identidad de la persona física que cursa la solicitud, podrá solicitar que se facilite la información adicional necesaria para confirmar la identidad del interesado.

Asimismo, el interesado tiene derecho a presentar reclamación ante nuestro Delegado de Protección de Datos (datos al inicio de este Anexo) o ante la Agencia Española de Protección de Datos (Autoridad de Control) a través de su sitio web (www.aepd.es) en caso de que sienta vulnerados sus derechos y, especialmente, cuando no haya satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

Se recuerda que la comunicación de los datos personales es requisito necesario para la tramitación, expedición y gestión de la licencia y, en consecuencia, para la integración en la Federación Autónoma de atletismo y/o la RFEA.

No comunicar dichos datos tendrá como consecuencia la no tramitación y la no expedición de la licencia y la consiguiente no integración del interesado en la RFEA, sin que la licencia despliegue efectos en el ámbito estatal.

De igual modo el ejercicio de alguno de los derechos anteriormente indicados sobre los datos personales, efectuado con posterioridad a la comunicación de los datos podrá dar lugar a la suspensión o cancelación de la licencia y de la relación jurídica subyacente, unilateralmente por parte de la RFEA cuando ello no posibilite desarrollar sus funciones o afecte al desarrollo de estas.

ANEXO 6: TEXTO DEL DOCUMENTO/CLÁUSULA DE CESIÓN Y AUTORIZACIÓN DE USO DE DERECHOS DE IMAGEN, VOZ Y NOMBRE

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y de las funciones públicas atribuidas a las federaciones deportivas por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, la RFEA, las Federaciones internacionales de atletismo y las Federaciones Autonómicas integradas, podrán captar, grabar, reproducir y difundir la imagen, la voz y el nombre de los deportistas, junto con su club, categoría, nacionalidad, año de nacimiento, marcas, resultados y clasificaciones. Esto se aplica a los eventos, actividades y competiciones oficiales, no oficiales o amistosas de atletismo que organicen o en los que participen, por sí solas o junto con patrocinadores, colaboradores, otras federaciones y medios de comunicación. La difusión podrá realizarse en soportes escritos, audiovisuales y electrónicos, incluidos internet y las redes sociales, exclusivamente con las siguientes finalidades: publicar inscripciones, resultados, clasificaciones, rankings y récords; informar sobre las competiciones y la actividad deportiva; permitir su cobertura por los medios de comunicación; y conservar el archivo histórico del atletismo español. Estos usos informativos no requieren el consentimiento del deportista ni son objeto de cesión con fines comerciales.

Adicionalmente, solo si el interesado lo autoriza expresamente, este material podrá ser utilizado en o para:

1. Acciones promocionales y/o publicitarias del evento, actividad o de la competición deportiva concreta, directamente o por cualquier cauce, medios y canales de comunicación; y realización de materiales de cartelería y audiovisuales promocionales de dichos eventos o actividades, en cualquier formato.
2. Campañas o actividades promocionales y comerciales de la RFEA en los soportes de comunicación y publicidad de su propiedad, incluidas las realizadas con sus patrocinadores. También acciones promocionales a través de la página web de la RFEA (www.atletismorfea.es) y de sus cuentas en redes sociales. A título enunciativo, estas cuentas son las de Facebook, X, Instagram, LinkedIn, Pinterest y YouTube, y pueden consultarse en la página web de la RFEA.
3. Acciones publicitarias de los patrocinadores de la RFEA vinculadas a su patrocinio, mediante la comunicación de la imagen y el nombre del interesado a dichos patrocinadores.

Todo ello con la única salvedad y limitación de aquellas utilizaciones que puedan atentar al derecho al honor en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1982. La autorización para los usos indicados en los puntos 1 a 3 es voluntaria y se otorga por separado para cada uno de ellos. Se concede con carácter gratuito, salvo acuerdo individual distinto, y sin límite territorial. Se mantiene hasta su retirada por el interesado o, como máximo, durante 5 años desde la última licencia tramitada.

En el caso de menores de edad, los consentimientos en materia de protección de datos los otorga el propio menor a partir de los 14 años. Por debajo de esa edad, los otorgan quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. Las autorizaciones de los puntos 1 a 3 las otorgan quienes ejerzan la patria potestad o la tutela hasta que el interesado cumpla 18 años, con el consentimiento del propio menor si tiene suficiente madurez (artículo 3 de la Ley Orgánica 1/1982). En ningún caso se utilizará la imagen

de un menor de forma contraria a sus intereses, aun existiendo consentimiento (artículo 4.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor).

Tratamiento y cesiones de los datos personales obtenidos de la imagen, voz y nombre:

Los datos de carácter personal obtenidos con la grabación o captación de imagen, voz y nombre (incluyendo también año de nacimiento, nacionalidad, club de pertenencia, marcas, resultados y clasificaciones) serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en el RGPD, la LOPDGDD, el Reglamento de Licencias y Otros Títulos Habilitantes de la RFEA y la legislación aplicable.

Las bases jurídicas del tratamiento son dos:

- Usos informativos descritos en el primer párrafo: el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a la RFEA (artículo 6.1.e RGPD) y su interés legítimo en difundir la actividad deportiva (artículo 6.1.f RGPD).
- Usos comerciales, publicitarios o de publicación de imágenes y datos personales en medios de comunicación (conforme a los puntos 1 a 3 anteriores): el consentimiento del interesado (artículo 6.1.a RGPD).

Los datos se conservarán con los siguientes plazos:

- Resultados, clasificaciones, rankings, récords e imágenes de relevancia deportiva: de forma indefinida, como archivo histórico del atletismo español (artículo 89 RGPD).
- Contenidos informativos en la web y las redes sociales: mientras mantengan interés informativo y, como máximo, durante 5 años.
- Usos de los puntos 1 a 3 anteriores: hasta la retirada del consentimiento o el plazo máximo indicado en el párrafo anterior.

El responsable de dicho tratamiento de datos es la Real Federación Española de Atletismo (RFEA), sita en Calle Virgilio, 2, edificio 1 (Ciudad de la Imagen) – 28223 Pozuelo de Alarcón, Madrid, NIF Q-2878003-I, teléfono 915482423 y dirección email privacidadrfea@rfea.es. Los datos de contacto del delegado de Protección de Datos: Consulting & Strategy GFM (GFM Servicios) Email: dpo@gfmservicios.com.

Dichos datos serán comunicados:

1. al público en general y medios de comunicación que cubran las actividades de atletismo, respecto de los usos informativos;
2. a las Federaciones Autonómicas integradas, a las federaciones internacionales de atletismo y a las entidades organizadoras de las competiciones, en lo necesario para su organización y difusión. Cuando la entidad organizadora esté en un país sin decisión de adecuación ni garantías adecuadas (artículos 45 y 46 RGPD), la comunicación se realizará de forma puntual para cada competición. Se ampara en que es necesaria para la participación que el interesado ha solicitado o aceptado (artículo 49.1.b y c RGPD);
3. a los patrocinadores de la RFEA, únicamente si el interesado ha consentido dicha comunicación.

Las productoras, distribuidoras, fotógrafos y prestadores de servicios que intervienen en la grabación y difusión de vídeos y fotografías tratarán los datos por cuenta de la RFEA, como encargados del tratamiento (artículo 28 RGPD). Lo mismo se aplica a los proveedores de alojamiento de contenidos en internet, incluidas las redes sociales. La publicación de contenidos en la web o en redes sociales accesibles desde cualquier país no constituye por sí sola una transferencia internacional.

Los interesados pueden ejercitar los derechos recogidos en la letra j) del **Anexo 5**, aunque procederá la indemnización por daños y perjuicios a la que se refiere el artículo 2.3 de la Ley Orgánica 1/1982 si del ejercicio de tales derechos hubiera equivalencia a revocación del consentimiento referida en el artículo 2.2 de la Ley Orgánica 1/1982. El ejercicio de dichos derechos deberá ejercitarse conforme a las reglas de la buena fe y sin incurrir en fraude de ley, y no impedirá ni el inicio o continuación de cualquier procedimiento administrativo y/o judicial en que los interesados pudieran hallarse involucrados ni la utilización de los datos de carácter personal o las grabaciones o imágenes en tales procedimientos.

Se recuerda que la comunicación de los datos personales es requisito necesario para la tramitación, expedición y gestión de la licencia y, en consecuencia, para la integración en la Federación Autónoma de atletismo y/o la RFEA.

Por el contrario, las autorizaciones previstas en los puntos 1 a 3 de este Anexo son voluntarias. No otorgarlas, otorgarlas solo en parte o retirarlas posteriormente no impedirá la tramitación, expedición o renovación de la licencia, ni la participación en competiciones. Tampoco dará lugar a su suspensión o cancelación. Lo mismo se aplica al ejercicio de cualquiera de los derechos indicados anteriormente.

ANEXO 7: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SALVAGUARDIA

La RFEA en aplicación de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), promulga la necesidad efectiva de actuación para garantizar a los menores su desarrollo personal en entornos seguros, siguiendo la Política de Salvaguardia de WA, La Carta Olímpica, la Declaración de Derechos y Deberes de los Atletas del COI (2018), y su Código Ético, ha adoptado una serie de Políticas y procedimientos en materia de salvaguardia (**Políticas y procedimientos de salvaguardia**) que buscan la protección, promoción de la salud física, mental, y el bienestar de los atletas.

Al firmar el documento (**Declaración de aceptación y conformidad protocolo de salvaguarda y protección RFEA**) el firmante declara expresamente que conoce las Políticas de salvaguardia, los procedimientos de prevención; suscribe íntegramente el Código Ético y de Conducta de la RFEA; se compromete a realizar la formación de salvaguardia; y ante cualquier actitud o situación que vulnere las políticas o código de la RFEA ponerlo en conocimiento.

- Puede comunicarlo a la **Delegada de Protección de la RFEA**.
- Presentar una solicitud de ayuda a la **Delegada de Cumplimiento Normativo** (**cumplimiento@rfea.es**).
- Comunicar los hechos a través del **Canal de Denuncias de la RFEA**.

ANEXO 8: INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS 2027 EN CALL ROOM E INFORMACIÓN SOBRE LICENCIAS DE PACK CORREDOR Y PLUS

Se recuerdan los pasos necesarios para tramitar licencias de clubes, atletas y otros colectivos a través de la plataforma Call Room.

ACCESO A LA APLICACIÓN

Se accede a través del siguiente enlace: <https://atletismorfea.es/user/login-registro>. Este acceso está disponible para su uso por:

- Clubes.
- Entrenadores.
- Jueces.
- Oficiales.
- Atletas.

Tramitación por colectivos:

Se solicita que cualquier licencia de atleta perteneciente a un club, sea tramitada por este último siguiendo las indicaciones que se muestran en el manual.

- **Tramitación por Clubes de licencias de sus atletas**

Los Entrenadores, Jueces y Atletas Independientes podrán tramitar su licencia a través de la plataforma "Call Room" siguiendo las instrucciones indicadas para cada paso en los diferentes manuales:

- [Registro de Persona.](#)
- [Registro de Representante de Club.](#)
- [Tramitación de Licencias de Clubes.](#)
- [Tramitación de Licencias de Entrenadores y Jueces.](#)
- [Tramitación de Licencias de Atletas Independientes.](#)
- [Tramitación de Licencias de Oficiales](#)

LICENCIAS DE CLUBES

Renovación de Licencias de Clubes:

El usuario, una vez registrado como representante de su club, deberá acceder a la licencia del club, la cual aparecerá como Pendiente de Renovación, y deberá pulsar en la opción de "renovar licencia". Se entiende por renovación el que la licencia 2027 tendrá el mismo ámbito y pack que tuvo en 2026. Si desease cambiar el ámbito y/o el pack de la licencia deberá optar por la opción "nueva licencia".

Licencias nuevas de clubes:

Se deberá contactar con la federación autonómica correspondiente para presentar la documentación necesaria para tramitar la licencia de club, y enviar el **Formulario de Licencia de Club**.

La Federación Autonómica dará de alta al club en la Base de Datos y a partir de ese momento ya un representante del club podrá registrarse para tramitar la licencia del club, sus atletas y las inscripciones a diferentes competiciones.

Ámbitos de Licencias de Clubes:

- **Licencia autonómica.** Es una licencia vinculada, únicamente, a su Federación Autonómica. Solo puede tener atletas con licencia autonómica y solo puede participar como equipo en competiciones del calendario autonómico de su propia Comunidad Autónoma.
 - Si alguno de sus atletas desea competir en un campeonato de España deberá elevar su licencia a nacional y pasará a independiente perdiendo la vinculación de licencia con su club.
- **Licencia nacional.** Es una licencia vinculada a su Federación Autonómica y la RFEA. Puede tener atletas con licencia autonómica de su comunidad, nacional y estatal de cualquiera de los packs elegidos (Estándar, Corredor y/o Plus)

Modalidades packs de licencias de Clubes:

- **Pack Estándar.** Estos clubes pueden tener afiliados atletas de cualquier pack (Estándar, Corredor y/o Plus). Pueden participar en campeonatos de clubes de cualquier modalidad tanto en su comunidad autónoma como en competiciones de Calendario RFEA.
- **Pack Corredor.** Solo pueden tener afiliados atletas que hayan elegido pack Corredor no pudiendo tener atletas de pack Estándar o Plus. Pueden participar en Campeonatos de España de Clubes de las modalidades Campo a Través, Ruta y Trail Running debiendo abonar en cada participación una cuota de 100 euros.

LICENCIAS DE PERSONAS

¿Renovación o nueva licencia?

Se entenderá por renovación si el interesado va a tramitar para 2027 el mismo ámbito, pack de licencia (y seguro si la licencia hubiera sido Corredor o Plus) que tuvo en 2026.

En el caso de que se desee cambiar alguno o varios de los parámetros anteriores se deberá tramitar como nueva licencia.

Licencias nuevas y renovaciones de personas por parte de los clubes

Se recuerda la necesidad de que el Club asuma la responsabilidad de tener la autorización para tramitar la licencia del atleta, y tenga en su posesión el impreso de licencia cumplimentado por el atleta (bien sea licencia nueva o renovación) y así de este modo acreditar la autorización del atleta ante una posible reclamación.

Estos formularios quedaran en custodia del club como comprobante de la autorización del atleta para tramitar o renovar la licencia. Este trámite es especialmente importante ya que en los documentos viene incluida la aceptación y conocimiento de las Cláusulas de Protección y Salvaguardia.

Ámbitos de Licencias:

- **Licencia territorial.** Es una licencia vinculada, únicamente, a su Federación Autonómica. Solo puede participar en competiciones que se disputen en su Comunidad Autónoma.
- **Licencia nacional.** Es una licencia vinculada a su Federación Autonómica y la RFEA. Puede competir en todas las competiciones que se disputen en su Comunidad Autónoma y en aquellas de otras Autonomías donde admitan atletas de otras comunidades.
- **Licencia estatal.** Es una licencia vinculada, únicamente, a la RFEA. Puede competir, únicamente, en competiciones del Calendario RFEA y Nacional Nivel 2. No puede participar en competiciones autonómicas (ni siquiera en su lugar de residencia) ya que no existe ni puede acreditarse vínculo con la autonómica. El coste de la licencia y seguro viene indicado en el **Anexo 10**.

Modalidades en que se puede competir según el pack elegido:

- **Pack Estándar.** Estos atletas pueden competir en las modalidades de Pista, Marcha, Ruta y Campo a Través.
- **Pack Corredor.** Puede competir en Ruta, Campo a Través y Trail Running.
- **Pack Plus.** Puede competir en todas las modalidades (añade la modalidad Trail al Pack Estándar). Esta licencia tiene el coste de la licencia estándar al que se añade la ampliación a licencia de Trail que cada Federación Autonómica tenga estipulada con su compañía. En el caso de que esa Federación no tenga posibilidad el coste de ampliación será el total que corresponda al seguro de la Licencia de Pack Corredor para esa categoría y ámbito de seguro elegido.

Licencia de Atleta Profesional:

Los atletas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 49.8 de la Ley 39/2022, del Deporte podrán solicitar que su licencia federada de ámbito estatal sea considerada como de **Deportista Profesional**. Para completar este trámite, deberán solicitarlo a la RFEA adjuntando la documentación necesaria (más información sobre requisitos consultar con secretariageneral@rfea.es). La tramitación de licencia de Atleta Profesional no supone un coste adicional sobre el ámbito y modalidad elegidos.

PAGO DE LICENCIAS

En el momento de tramitar la licencia se genera, automáticamente, el pago de la misma por lo que, a diferencia de la aplicación anterior, no es posible tramitar la licencia y dejar el pago pendiente. La cantidad que se muestra a abonar es la suma de cuotas de la Autonómica y la RFEA. Los usuarios Clubes tienen opción de pagar por TPV (tarjeta de crédito) o por Remesa (recibo bancario). Las personas (atletas, entrenadores y jueces) solo pueden pagar por TPV.

Las cuotas de licencias RFEA se pasarán al cobro por recibo bancario a principio del año 2027 (avisando unos días antes de que se produzca el cargo en cuenta). Respecto al cobro de las cuotas a abonar a la federación territorial deberá atenderse a las instrucciones que estas establezcan.

- Esperar la recepción del cargo en cuenta (AND, BAL, CAT, CLM, CNR, CYL, EXT, MUR, NAV, CVA, RIO).
- Abonar la factura generada mediante transferencia a la Federación Autonómica (ARA, AST, CAN, CEU, GAL, MAD, MEL, PVA)

En el caso especial de **licencias del País Vasco**, todas las licencias (incluida la parte nacional) se abonan por transferencia a la cuenta que indique en cada caso la Federación Autonómica, que figura en la factura que genera el sistema.

SEGURO DE LICENCIAS DE CORREDOR

El coste del seguro específico de las licencias de Corredor que la RFEA pone a disposición de todos los atletas de esta modalidad para la próxima temporada 2027 es el indicado en el siguiente cuadro:

Categoría	2 - España, Portugal, Marruecos y Pirineo Francés	3 - Europa y Marruecos	4 - Todo el Mundo
Senior, Sub-23 y Máster	35,00 €	50,00 €	75,00 €
Sub-18 y Sub-20	24,00 €	30,00 €	45,00 €
Sub-16, Sub-14, Sub-12, Sub-10 y Sub-08	15,00 €	18,00 €	30,00 €

El seguro cubre al atleta en su actividad deportiva (tanto en competición como en entrenamiento) de acuerdo con lo que se indica en el resumen de cobertura (ver [enlace](#)).

El protocolo de actuación en caso de accidentes se puede consultar en el siguiente [enlace](#).

En el Anexo 9 aparece el coste total de las cuotas a abonar por las licencias “Corredor” en sus distintas categorías y ámbitos de seguro.

Los atletas que no posean Licencia de Corredor, Plus, o Estándar, según proceda, en competiciones de Marcha, Ruta, Trail Running y Campo a Través y los atletas extranjeros sin licencia RFEA en cualquiera de esas modalidades (en el ámbito internacional) incluida Pista (Aire Libre y Short Track) deberán abonar la Licencia de Día (4 euros en todas las modalidades). Esta licencia únicamente habilita para participar en la competición para la que se ha tramitado no cubriendo otra contingencia que el atleta pueda tener en un día y/o lugar distinto a la competición ni tener efectos clasificatorios en el ranking nacional.

Paso de Licencia de atleta Corredor a Plus. Los atletas que, poseyendo licencia de Corredor dentro de la misma temporada, deseen tramitar licencia Plus para participar en otras modalidades, deberán abonar la diferencia en el coste de ambas licencias y el coste del seguro que indique la Federación Autonómica.

Ampliación de ámbito de Seguro de Trail Running. Los atletas que deseen ampliar el ámbito de su seguro de accidentes deberán ponerse en contacto con su respectiva Federación Autonómica para abonar la diferencia de seguro que corresponda. En caso de que la Federación Autonómica no pueda tramitárselo, la RFEA podrá hacerlo, debiendo abonar el coste total del seguro que se indica para las licencias de pack Corredor.

Para resolución de dudas e incidencias con las licencias se debe contactar con las Federaciones Autonómicas (en caso de tratarse de licencias territoriales) o con la RFEA (en el caso de licencias nacionales y estatales) al siguiente contacto Amalia Vidal (licencias@rfea.es)

ANEXO 9: COSTE DE LICENCIA PARA ATLETAS PACK CORREDOR (TERRITORIAL, NACIONAL Y ESTATAL)

CUOTA LICENCIA + SEGURO DE ACCIDENTES

CATEGORIA	Ámbito Licencia	Total que paga el atleta	Cuota Licencia Territorial	Cuota Licencia RFEA	Coste Seguro	SEGURO
Master Senior Sub-23	Territorial	56,50 €	21,50 €		35,00 €	Seguro España
	Nacional	78,00 €	21,50 €	21,50 €	35,00 €	Seguro España
		93,00 €	21,50 €	21,50 €	50,00 €	Seguro Europa
		118,00 €	21,50 €	21,50 €	75,00 €	Seguro Mundo
	Estatál	99,50 €		64,50 €	35,00 €	Seguro España
		114,50 €		64,50 €	50,00 €	Seguro Europa
		139,50 €		64,50 €	75,00 €	Seguro Mundo
Sub-20 Sub-18	Territorial	37,50 €	13,50 €		24,00 €	Seguro España
	Nacional	51,00 €	13,50 €	13,50 €	24,00 €	Seguro España
		57,00 €	13,50 €	13,50 €	30,00 €	Seguro Europa
		72,00 €	13,50 €	13,50 €	45,00 €	Seguro Mundo
	Estatál	64,50 €		40,50 €	24,00 €	Seguro España
		70,50 €		40,50 €	30,00 €	Seguro Europa
		85,50 €		40,50 €	45,00 €	Seguro Mundo
Sub-16 Sub-14 Sub-12 Sub-10 Sub-08	Territorial	28,50 €	13,50 €		15,00 €	Seguro España
	Nacional	42,00 €	13,50 €	13,50 €	15,00 €	Seguro España
		45,00 €	13,50 €	13,50 €	18,00 €	Seguro Europa
		57,00 €	13,50 €	13,50 €	30,00 €	Seguro Mundo
	Estatál	55,50 €		40,50 €	15,00 €	Seguro España
		58,50 €		40,50 €	18,00 €	Seguro Europa
		70,50 €		40,50 €	30,00 €	Seguro Mundo

ANEXO 10: COSTE DE LICENCIA ESTATAL PARA ATLETAS PACK ESTÁNDAR
CUOTA LICENCIA + SEGURO DE ACCIDENTES

Categorías Atletas	Total Abonar	Licencia Estatal	Seguro
Master	161,00 €	96,00 €	65,00 €
Senior	146,00 €	96,00 €	50,00 €
Sub-23	146,00 €	96,00 €	50,00 €
Sub-20	86,00 €	60,00 €	26,00 €
Sub-18	86,00 €	60,00 €	26,00 €
Sub-16	66,50 €	46,50 €	20,00 €
Sub-14	66,50 €	46,50 €	20,00 €
Sub-12	66,50 €	46,50 €	20,00 €
Sub-10	66,50 €	46,50 €	20,00 €
Sub-08	66,50 €	46,50 €	20,00 €